

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Clara Beatriz Cano Juliao y otras
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00112 00
Providencia	Rechaza demanda

Las señoras **CLARA BEATRIZ CANO JULIAO, PAMELA SALINAS CANO y MARÍA RUFINA CANO JULIAO**, a través de apoderado judicial, presentaron demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCE)**, en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EMPRESA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A., DIEGO ARMANDO ÁLVAREZ ZAPATA y ÁLVARO DE JESÚS PIEDRAHITA LONDOÑO**.

El Despacho por auto del 1 de febrero de la presente anualidad INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial oportunamente mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente y en integridad, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No.5**

Se exigió que se reformulará el hecho décimo sexto, citando las circunstancias de tiempo en que se realizaron las diligencias que allí se enuncian, citándolas por su concepto y valor, y el apoderado al discriminarlas las taso en \$802.701, pero dicha cifra no coincide con las sumas de los conceptos que la componen.

- **Requisito No.9**

El apoderado presenta copia del derecho de petición que presuntamente elevó ante la Compañía Mundial de Seguros S.A., pero no acreditó la constancia de su envío y/o radicación.

- **Requisito No.10**

Se solicitó que se complementara la prueba pericial aportada, y se allegó documentación del profesional Juan Mauricio Rojas García, que nada tiene que ver en este asunto, ya que el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia que se pretende hacer valer como prueba para para la codemandante Clara Beatriz Cano (fls.177 al 182/C01) fue emitido por la médica ponente Carmiña Pérez Restrepo.

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1d197794f45fd9bb091b34822eab4346671b1b553255860bfb62802f594f14**

Documento generado en 09/02/2023 07:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>